



Serie A

Folio 244

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA  
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2016**

**PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

**ASISTEN:**

**Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente:** D. Manuel A. Quevedo Mateos.

**Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana:** Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

**Vocales:**

- D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
- D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
- Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
- Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
- D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
- D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día uno de abril de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**  
**ACG134.20160401.-** Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de marzo pasado, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** Por el Sr. Secretario se comunica a los asistentes que no se existen Comunicaciones Oficiales en la presente sesión.

(Sello)





Serie A

Folio 245

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG135.20160401.-** El Consejo de Gobierno acuerda aceptar ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado y la personación en las **Diligencias Previas 1020/2015** del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº. 1 de Melilla, con el fin de reclamar por los **daños ocasionados en bienes municipales (hurto 3 arquetas en alrededores del Centro Tecnológico)** el pasado día 1 de octubre de 2015, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D<sup>a</sup>. Gema González Castillo, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva pero se aconseja para mejor funcionamiento de estos Servicios Jurídicos.

- **ACG136.20160401.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 13/16**, seguido a instancias de [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Orden de la Consejería de Medio Ambiente nº. 1.110, de 9-11-15, que declara la prescripción del procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por [REDACTED] por caída sufrida por su hija en zona de ocio, a la altura de los números 22 y 24 de la C/ Méjico), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Primero:**

- **ACG137.20160401.-** De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Que se conceda licencia urbanística nº. **000031/2016** a **NOVALER, con CIF. B5203313-1**, para ejecutar obras consistentes en **EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 22 VIVIENDAS Y GARAJES (9 plazas y aval para responder de dos plazas deficitarias)** situadas en **CALLE TENIENTE MORÁN, 23-25**, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el Colegio Oficial correspondiente.

(Sello)





Serie A

Folio 246

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

**Segundo.-** Aprobar presupuesto par5a la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.279.546,00 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. núm. 21, de 30-12-2009), sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

**Tercero.-** Se advierte que, antes de la obtención de la LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN, deberán adscribir las dos plazas de aparcamiento deficitarias al edificio o ingresar su importe en la Ciudad para su ingreso en la partida del Patrimonio Municipal de Suelo.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

**Segundo:**

- **ACG138.20160401.-** De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Que se conceda licencia de obras nº. **000027/2016** a **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** para ejecutar obras consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA (24 UNIDADES), BACHILLERATO (6 UNIDADES) Y FORMACIÓN OCUPACIONAL (2 UNIDADES)** situadas en **CALLE JARDÍN VALENCIANO, S/N**, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el Colegio Oficial correspondiente.

**Segundo.-** En todo caso, se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

**Tercero.-** Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida, no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones – como aparatos de aire acondicionado – o elementos volumétricos – como depósitos – que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. Si se pueden colocar elementos de reducido volumen, como antenas.



(Sello)



Serie A

Folio 247

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada.

**Cuarto.-** La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

**Quinto.-** Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 11.499.175,16 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. núm. 21, de 30-12-2009), sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

**Sexto.-** Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un período superior a cuatro meses, siendo, en todo caso, la duración de máxima de las obras de meses, desde el comienzo de las mismas, sin contar el período de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

**Séptimo.-** Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

**Octavo.-** Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer, en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán: situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.





Serie A

Folio 248

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica:

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

**Noveno.-** En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

**Décimo.-** No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

**Undécimo.-** Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

**Tercero:**

- **ACG139.20160401.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:

**I.-** La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

**II.-** El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense... Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.





Serie A

Folio 249

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, las siguientes competencias **"A. De carácter general:** 2.- *"en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo;* **D.- En el ámbito de Protección a la Infancia y la Familia:** 2.- *Protección de Menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores;* 5.- *La dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores*

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.



(Sello)



Serie A

Folio 250

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

**LIBRO DE ACTAS**

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**VII.-** Con fecha de 17 de diciembre de 2015 se presenta solicitud de la Sra. Presidenta de la ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES PARALÍTICOS CEREBRALES, de renovación del convenio para el desarrollo del programa de acogimiento y atención residencial de menores tutelados con discapacidad para el año 2016, con entrada en el Registro General de la Ciudad al nº 102.026.





Serie A

Folio 251

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

VIII.- El objeto del Programa consiste en la atención integral de menores con parálisis cerebral acogidos y tutelados por la Ciudad Autónoma. En concreto, pretende:

- Ofrecer acogida a la menor/es con los cuidados físicos y psíquicos precisos, que incluirá las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales, formación, aprendizaje y psicopedagógicas, ocio y cultura que posibilite un desarrollo físico, psíquico y social, ejerciendo adecuadamente la guarda del menor, en un ambiente de afecto, comprensión y seguridad moral y material.
- Intervención educativa individualizada en función de las necesidades y capacidad de respuesta del menor, así como de la realidad familiar y social de cada uno.
- Intervenciones educativas en el grupo, desarrollando y llevando a cabo las programaciones diseñadas para cada grupo.
- Acceso a los recursos escolares garantizando sus necesidades educativas, así como a otros recursos de la comunidad.
- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.

IX.- Con fecha 1 de marzo de 2016 se publica en el BOME Ext. nº 4 Decreto nº 7 de 1 de marzo de 2016 relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2016, en el que aparece la Aplicación Presupuestaria 05/23136/48900 "CONVENIO ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES PARALÍTICOS CEREBRALES" por un importe de 33.400,00 €, según consta en informe de retención de crédito número de documento 12016000013205.

X.- Con fecha 29 de marzo de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad otorgar la subvención, si bien el Convenio deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en el que fiscaliza el expediente de conformidad.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente

(Sello)







Serie A

Folio 252

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES PARALÍTICOS CEREBRALES**, con CIF G 29052495, para la realización del programa denominado "**ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES TUTELADOS CON DISCAPACIDAD PARA EL AÑO 2016 (PARALÍTICOS CEREBRALES)**", por un importe máximo de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS (33.400,00 €)**."

**Cuarto:**

- **ACG140.20160401**.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que dice literalmente lo que sigue:

**I.-** El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses: d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, e) el fomento de la calidad de vida...

**II.-** Según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

**III.-** El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala que entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: "..... La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos...".

**IV.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

**V.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de



(Sello)



Serie A

Folio 253

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- "14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social ..."

**VI.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa: (...) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

**VII.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases



(Sello)



Serie A

Folio 254

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**VIII.-** Con fecha 31 de agosto de 2015, se presenta por la Congregación Religiosa "María Inmaculada", a través de la Directora del Centro Socio- Cultural María Inmaculada, titular del CIF R 2900144C, escritos con entradas en el Registro General números 71888, 71891 y 71893, en los que se solicita subvención económica para la realización de los programas "Ayudas sociales", "Formación Integral de Mujeres Inmigrantes para Empleadas de Hogar" y "Campo de Trabajo 2016", respectivamente.

**IX.-** Las actividades a desarrollar consisten esencialmente en:

- Actuaciones de refuerzo educativo para mujeres inmigrantes mayores de edad, desempleadas, en situación de vulnerabilidad, con cargas familiares y/o en riesgo de exclusión social que reclaman ayuda con el fin de reforzar sus capacidades para llevar a cabo un empleo digno así como adquirir un conjunto de habilidades sociales y educativas.
- Ofrecer a los niños alternativas de ocio y tiempo libre durante el verano, trabajando valores y posibilitando refuerzo escolar junto con talleres lúdicos.
- Reforzar las intervenciones con los colectivos mas necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social residentes en el barrio, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración a fin de evitar situaciones de riesgo social.

(Sello)





Serie A

Folio 255

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

- Realización de dos proyectos formativos de "Empleadas de hogar", de una duración de 300 horas, dirigido a mujeres en situación de riesgo de exclusión, con especiales dificultades socioeconómicas, sin nivel formativo y con baja o nula cualificación profesional.

XI.- Con fecha 1 de marzo de 2016 se publica en el BOME ext. nº 4 Decreto nº 7 de 1 de marzo de 2016 relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2016, en el que aparece la Aplicación Presupuestaria 05/23108/48900 "CONVENIO RELIGIOSAS MARÍA INMACULADA" por un importe de 149.700,00 €.

XII.- Con fecha 10 de diciembre de 2015, se emite informe del Sr. Director General de Servicios Sociales que concluye que *"la actividad presentada por la Congregación Religiosa "María Inmaculada" titular del CIF R 2900144C, para la realización de dos Cursos de Formación Integral de Mujeres para ejercer como Empleadas de Hogar, dirigidos uno a nacionales y otro a inmigrantes en la Ciudad de Melilla y Campos de Trabajo en verano para menores provenientes de familias en riesgo de exclusión, y por último el programa de ayudas sociales para personas en alto riesgo de exclusión, pueden entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales la mejora de la línea de ayudas, convenios y subvenciones destinadas a las entidades que realizan atención humanitaria a personas inmigrantes, así como, la mejorar las condiciones de vida de la población en riesgo de exclusión dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (149.700,00 €)**".*

XIII.- Con fecha 29 de marzo de 2016 se recibe Informe de Fiscalización Previa Limitada emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad otorgar la subvención, si bien el Convenio deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en el que fiscaliza el expediente de conformidad realizando ciertas observaciones que han sido tomadas en consideración.



(Sello)



Serie A

Folio 256

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

**XIV.-** No obstante lo anterior, y sólo con el ánimo de contribuir a adoptar una decisión coherente con la práctica administrativa seguida por esta Consejería desde hace más de 10 años, nos parece que, dicha interpretación no deja de ser eso, una interpretación errónea de la Ley de Subvenciones y legislación nacional y local de aplicación y, ello es porque, a diferencia de la deducción que se propone desde esa Intervención, *"como es una subvención directa nominativa no sujeta a bases reguladoras, se requiere obligatoriamente de un acto o convenio que actúe como bases reguladora de la referida Subvención y que como el convenio a suscribir tiene en estos casos la condición de bases reguladoras, y éstas últimas la aprueba el Consejo de Gobierno, concluye en que estos convenios deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno"*, esta Consejería entiende y ha venido entendiendo que:

1.- No se debe confundir la naturaleza de las base de ejecución de una subvención con el acto de la concesión o el convenio, de tal forma que el término "carácter" que señala el RD 887/2006, (no así la Ley 38/2003, que hace referencia al convenio de colaboración en su art. 16 al tratar el temas que nos ocupa, señala que en los referidos Convenio se dispondrá las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad colaboradora) debe interpretarse de acuerdo con lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que en su acepción que se trataría del Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de lo que podríamos colegir que se le atribuye al acto o convenio de concesión las mismas cualidades o circunstancias que las bases de ejecución, interpretación que viene a coincidir con el apartado siguiente del art. 65.3 apartado tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. que señala unas condiciones mínimas que deben de contenerse en esta acto de concesión o convenio, a saber:

*"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*



(Sello)



Serie A

Folio 257

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

2.- Esa interpretación produce conflictos con lo establecido en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto en su apartado 1, señala que, el referido Convenio entre la Administración y la Entidad colaborador, se formalizará entre el **órgano administrativo concedente** (que nuestra normativa señala expresamente como el consejero del área ) y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta y por la normativa reguladora. Como hemos señalado el órgano concedente – y así lo reconoce el propio Interventor General - no es el Consejo de Gobierno sino el Consejero del área.

3.- Y quizás más contundente es el hecho de que, atribuidas las competencias por el propio órgano de gobierno, el mismo no ha reservado como propias las de aprobación de los referidos Convenios, -cuando pudo haberlo hecho en todo caso- sino que distribuyó las mismas en razón de la materia y atendido a ello, y de acuerdo con el criterio administrativo imperante y la jurisprudencia aplicable, si el órgano que la tribuyó o las delegó no fijó el alcance de las competencias atribuidas o delegadas, ni las sometió a criterio o límite material o económico alguno, dichas competencias deben entenderse otorgadas en su totalidad sin más límites de los que fije la Ley, límite que en este caso no impone la Ley sino una interpretación particular de la misma.

4.- La obligatoriedad de requerir la aprobación sería condicionar el ejercicio de la competencias asumidas, y no limitadas ni material ni económicamente a cada Consejería a una especie de acto complejo administrativo que no se encuentra previsto en esta materia para la concesión de subvenciones nominativas, que ya han sido aprobadas por acto del Pleno de la Asamblea, señalando además que de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 30/1992 que una vez atribuidas, tales competencias atribuidas son irrenunciables e intransmisible, por lo que deben ejercerse precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, esto es la Consejería y en su caso el titular de la misma.

Por todo ello, pese a considerar innecesaria la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno - pero con el ánimo no dilatar la concesión de la subvención por parte de la Entidad colaboradora en discusiones estériles

(Sello)





Serie A

Folio 258

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

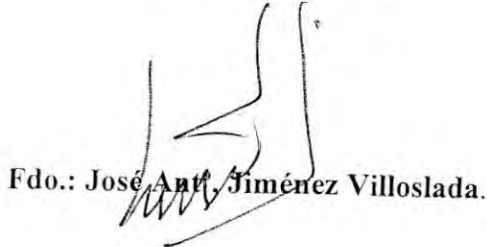
entre la Intervención General de la Ciudad y esta Consejería-, y asumiendo el precepto de Galileo Galilei "Eppur si muove", al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la **CONGREGACIÓN RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA**, con C.I.F. R-2900144 C, para el desarrollo de determinados programas de atención social: **"FORMACIÓN PARA MUJERES INMIGRANTES, EMPLEADAS DEL HOGAR"**, **"CAMPO DE TRABAJO"**, **"AYUDAS SOCIALES"** y **"FORMACIÓN PARA EMPLEADAS DEL HOGAR"**, por un importe máximo de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (149.700, 00 €)**.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas, formalizándose la presente Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.



Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz



Fdo.: José Ant. Jiménez Villoslada.



(Sello)